



Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 07/2020
TRATAMIENTO DE RESIDUOS



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

ORDENANZA N°07/2020

F U N D A M E N T O S

En vista de la experiencia de las últimas décadas en torno del manejo de los residuos urbanos, que dramáticamente resulta una práctica altamente nociva para el medio ambiente; por haberse tornado uno de los métodos absolutamente incompatibles con el desarrollo de nuestra economía sustentable y la cuidadosa explotación de los vitales recursos naturales: aire, suelo y agua. Es imperioso emprender soluciones a escala categórica, que establezcan directrices genéricas que involucren todos los aspectos del combate contra la degradación del medio y a cada uno de los agentes responsables.

En tal sentido hoy se avanza en esta integral política conservacionista, consensuando criterios y acciones con municipios y comunas vecinas, instituyendo actividades que fomenten a la concientización, mediante la información y educación ambiental, como mecanismo de participación ciudadana en todas las comunidades de nuestra micro región. Propendiendo a instaurar los conceptos básicos de una comprometida política ambiental en la localidad; definir los lineamientos principales de una gestión ordenada y permanente de desarrollo del ambiente urbano; como así también proveer las bases instrumentales de un nuevo sistema de procesamiento de nuestros desechos, a fin de activar mecanismos que detengan los efectos no previstos de aquella histórica práctica y genere operaciones modernas y económicas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de nuestra comunidad.

Considerando fundamental legislar en forma integral sobre la *Conservación, Protección y Desarrollo del Ambiente*; ya que la legislación existente es solo parcial y apunta a atender solo algunos aspectos de la defensa del medio ambiente; es que, con la presente norma pretendemos incorporar las pautas coherentes con este prioritario objetivo, transformando los antiguos métodos de administración de desechos en sistemas integrados sostenibles, conteniendo la controlada disposición final, para dar solución a los problemas ambientales, económicos y sociales generados por la inadecuada gestión de los R.S.U.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

En uso de atribuciones conferidas por Ley
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1°.- LA presente Ordenanza tiene como objeto regular, en el ámbito del Municipio de la Localidad de Salsacate, la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, desechos o desperdicios; como, también, todo otro tipo de actividades involucradas en las etapas mencionadas.

Art. 2°.- QUEDAN excluidos de las disposiciones de la presente, los residuos radiactivos, los que se regirán por las normas y disposiciones específicas vigentes de la Comisión Nacional de Energía Atómica, las del ENREN (Ente Nacional Regulador de Energía Nuclear) o cualquier otro que se creara en el futuro, debiendo la Municipalidad ejecutar las pautas de control establecidas en la materia.

FINALIDADES

Art. 3°.- ES finalidad de la presente regulación propiciar: a) la minimización de la generación y transporte, la prevención, el reciclaje, la recuperación, la revalorización, la optimización de los tratamientos y disposiciones finales y b) Asociar el presente con una PROPUESTA EVOLUTIVA Y SUSTENTABLE para conseguir las herramientas científicas y tecnológicas que permitirán morigerar o suprimir la diversidad de impactos ambientales relacionados a los residuos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4°.- EL Poder de Policía de la Municipalidad de Salsacate sobre la materia de esta Ordenanza es indelegable y será órgano de aplicación el o las áreas competentes del Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal del Ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Art. 5°.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por RESIDUOS: A) Al material que se desecha tras cualquier proceso de tratamiento convencional, lo que queda del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de materias vivas o inertes y de la transformación de energía.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

B) Todas aquellas materias resultantes de actividades que no constituyan el producto a elaborar u obtener y que el poseedor no utilizará nuevamente en el proceso productivo.

C) Todo objeto, energía o elemento en estado sólido, líquido o gaseoso rechazado, descartado o desechado remanente de cualquier proceso, actividad, uso descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de materia o energía, que carece de utilidad o valor para el poseedor o dueño.

D) Todo tipo de sobras, restos, sedimentos, desperdicios, basuras, cenizas, virutas, detritus o heces.

E) Cualquier otro material descripto como residuo por la legislación nacional o provincial vigente

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

RESIDUOS CONVENCIONALES: Los originados en los procesos o actividades de consumo en el desarrollo de las actividades humanas, que por su composición, calidad, volumen o peso, se determinen como tales.

RESIDUOS NO CONVENCIONALES: Los que pueden causar daño a la salud humana o al Medio Ambiente, por sí mismos o al entrar en contacto con otros residuos.

RESIDUOS DOMICILIARIOS: los desechos sólidos generados en el desarrollo de las actividades humanas en sus hogares, incluidos los inorgánicos reciclables y los residuos sólidos que se encuentren en la vía pública o inmuebles del dominio público del Municipio, tales como calles, áreas peatonales, plazas, paseos y lugares de esparcimiento público.

RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES: Se denomina así a todo residuo no degradable o medianamente degradable susceptible de ser recuperado, acondicionado o reutilizado después de ser sometido a un determinado proceso.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Aquellos desechos susceptibles de degradación a través de la actividad de organismos biológicos.

RESIDUOS PATÓGENOS: Todos aquellos desechos en estado sólido, semi-sólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad o actividad biológica y que por sus condiciones puedan ser vehículo de enfermedades, y sean generados en cualquier lugar. Asimismo, los definidos como tales por la legislación provincial, nacional o internacional aplicable.

RESIDUOS INDUSTRIALES: Todos los elementos sólidos, líquidos, barrros, orgánicos e inorgánicos, en tambores o granel, provenientes de las actividades industriales o de servicios público o privado.

RESIDUOS PELIGROSOS: Todo material desechado que pueda causar daño, efectivo o potencial, directa o indirectamente a seres vivos, poner en peligro su vida o salud o contaminar el aire, agua, suelo o el ambiente en general, por que presenta características peligrosas y biológicamente perjudiciales. Inclúyese dentro de esta categoría



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

los residuos consignados en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 y a todos los así considerados por la legislación provincial, nacional o por tratados internacionales, con participación nacional.

RESIDUOS DOMICILIARIOS ESPECIALES: Aquellos desechos domiciliarios sólidos, líquidos o gaseosos, susceptibles de provocar daños a la salud de las personas o al medio ambiente.

GENERADOR: Toda persona física o jurídica que por cualquier hecho, proceso, operación o actividad, produzca residuos convencionales o no convencionales.

OPERADOR: Toda persona física o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos convencionales o no convencionales.

TRANSPORTISTA: Toda persona física o jurídica responsable del transporte de residuos convencionales y no convencionales.

TRATAMIENTO: Cualquier método técnico o proceso físico, químico, térmico o biológico que cambie la composición del residuo o modifique sus propiedades físicas, químicas, biológicas, con el objeto de transformarlo en no peligroso o hacerlo seguro para ser transportado, almacenado o dispuesto, que constituye un procedimiento útil para recuperar componentes reutilizables y para aprovechar su valor energético, o bien para reducir su volumen.

DISPOSICIÓN FINAL: Todo emplazamiento de depósito permanente de residuos de distintos tipos que implique su incorporación a medios receptores en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

ELIMINACIÓN: Acción y efecto de deshacerse en forma definitiva de sustancias residuales, producto o no de algún método de tratamiento.

INCINERACIÓN: Proceso de oxidación térmica a alta temperatura por el cual los residuos que no pueden ser reciclados o reutilizados, se convertirán, en presencia de Oxígeno, en gases residuales con componentes sólidos incombustibles.

GESTIÓN DE RESIDUOS: Proceso de planificación, desarrollo, evaluación y regulación de las actividades que se producen desde su generación hasta su disposición final, considerando las particularidades de las distintas etapas y las diferentes categorías de residuos, disminuyendo el impacto ambiental inherente a ellos, cuyo control está a cargo de la autoridad de aplicación.

RELLENO DE SEGURIDAD: terreno especialmente acondicionado para el depósito permanente de residuos peligrosos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos o de su tratamiento, los cuales mantienen sus características de peligrosidad, el cual maximiza su estanqueidad a través de barreras naturales o colocadas por el hombre, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de afectación al medio.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

SECCIÓN TERCERA

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Art. 6°.- A los efectos de la presente, los residuos se clasifican en:

- **Convencionales y No Convencionales.**

Art. 7°.- SON residuos Convencionales:

- A) Residuos domiciliarios.
- B) Los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables.
- C) Los no domiciliarios resultantes de la actividad comercial o lucrativa, que por su composición, calidad, volumen o peso se determinen como tales.
- D) Los residuos de origen institucional y los provenientes de establecimientos industriales que no deriven de los procesos productivos, excluidos los regulados por la Ley 24051.
- E) Los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios especiales.

Art. 8°.- SON residuos No Convencionales:

- A) Los residuos patógenos
- B) Los residuos industriales.
- C) Los residuos peligrosos.
- D) Los restos de obra y demoliciones.
- E) Aquellos residuos peligrosos que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales.
- F) Todo otro desecho que se defina como residuo en la legislación nacional vigente o que pueda precisarse como tal en el futuro.

Art. 9°.- A los fines de su separación, los residuos patógenos se clasificarán en:

1. RESIDUOS PATÓGENOS TIPO A: deberán considerarse como tales: los residuos generados en un establecimiento asistencial, provenientes de tareas de administración o limpieza general, depósitos, talleres, de la preparación de alimentos, embalajes y cenizas.
2. RESIDUOS PATÓGENOS TIPO B: Son aquellos elementos materiales en los distintos estados de agregación que presentan características de toxicidad o actividad biológica que puedan afectar efectiva o potencialmente, directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera. Se considerarán residuos de este tipo a los siguientes:
 - a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
 - b) Restos de sangre y de sus derivados.
 - c) Residuos orgánicos provenientes de partos y quirófanos.
 - d) Restos de animales producto de la investigación médica o atención veterinaria
 - e) Piezas dentales y remanentes de origen odontológico.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

f) De necropsias, morgue y restos de animales de experimentación o atención veterinaria y sus excrementos.

g) Algodones, gasas, vendas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.

h) Restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos.

i) Agentes quimioterápicos, residuos farmacéuticos.

j) Todo otro residuo de características similares o afines.

3. RESIDUOS PATÓGENOS TIPO C: son los residuos activos biológicamente contaminados con radiaciones provenientes de Radiología y Radioterapia.

Art. 10°.- LAS sustancias que presentan las siguientes propiedades son consideradas residuos peligrosos, concordantemente a lo estipulado en la Ley Nacional 24051.

A) RP1-EXPLOSIVOS: Toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de ambos) que por si misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas o temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

B) RP2-LÍQUIDOS INFLAMABLES: Son aquellos líquidos o mezcla de líquidos con sólidos en solución o suspensión, que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5° z0.C, en ensayos con cubeta cerrada, o más de 65,6 °C en ensayo con cubeta abierta. (Valores no estrictos conforme al diferente comportamiento en los ensayos).

C) RP3-SÓLIDOS INFLAMABLES: Son aquellos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes, durante su transporte son fácilmente combustibles que puedan causar un incendio o contribuir a él, debido a la fricción.

D) RP4-SUSTANCIAS O DESECHOS SUSCEPTIBLES DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:

Son aquellos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales de transporte o por contacto con el aire, que puedan entonces encenderse.

E) RP5-SUSTANCIAS O DESECHOS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA EMITEN GASES INFLAMABLES: Los que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

F) RP6-OXIDANTES: Las sustancias o desechos, que sin ser necesariamente combustibles, pueden en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

G) RP7-TÓXICOS (venenos agudos): Las sustancias o desechos, que pueden causar muerte o lesiones graves o daños orgánicos o funcionales, transitorios o permanentes, en la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

H) RP8-SUSTANCIAS INFECCIOSAS: Las que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

I) RP9-CORROSIVOS: Las sustancias o desechos que, por acción química causan daño grave en los tejidos vivos que tocan o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías, a los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

J) RP10-LIXIVIABLES: Las sustancias que al ser dispuestas en condiciones no apropiadas pueden originar lixiviados donde sus constituyentes nocivos alcanzan concentraciones tóxicas. De acuerdo al origen se deben controlar diferentes parámetros como: Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromototal, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Atrazina, Clordano, Endosulfán, Lindano, Metoxicloro, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, entre otros.

K) RP11-TERATOGENICAS: las sustancias que por su composición producen efectos adversos sobre el feto, pudiendo provocar la muerte del embrión u ocasionar deformaciones o conducir a una merma del desarrollo intelectual o corporal.

L) RP12-MUTAGÉNICAS: Los elementos que en base a las sustancias que contienen, provocan mutaciones en el material genético de las células somáticas o de las células germinales. Las mutaciones en las células corporales pueden ser causantes de cáncer, mientras que las mutaciones en las germinales (embrionarias y esperma) se pueden transmitir hereditariamente.

M) RP13-CARCINÓGENAS: Aquellas sustancias capaces de originar tumores malignos.

N) RP14- RADIATIVAS: Las sustancias cuyas muestras representativas emiten espontáneamente, radiaciones a un nivel mayor que el de base. Radiación es la emisión de algunos de los siguientes elementos: neutrones alfa, beta o gama, o rayos x, electrones de alta energía, protones u otras partículas atómicas, exceptuando ondas de radio y luz visible infrarroja o ultravioleta.

Ñ) RP15-ECOTÓXICOS: Las sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o a los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

O) RP16- Toda otra sustancia de características afines que se presente o considere como peligrosa.

SECCIÓN CUARTA

GESTIÓN DE RESIDUOS



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 11°.- LA autoridad de aplicación, conforme la clasificación establecida en la Ordenanza, deberá asegurar en toda Gestión de Residuos, su reconocimiento, a fin presente de determinar el tipo de contaminación generada, el tipo de sustancia que la origina y sus efectos sobre la vida humana, animal o vegetal.

Deberán emplearse métodos de tratamiento de estas sustancias persiguiendo mantenerlas dentro de Límites de Seguridad que las hagan tolerables, y aquellos adecuados para la eliminación de los elementos residuales de naturaleza: sólida, líquida y gaseosa, incluyendo la emisión de olores fuertes causados por la descomposición biológica, de forma tal de evitar la contaminación de los recursos entre sí.

Art. 12°.- EL ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el radio de la Localidad de Salsacate, ya sean éstos originados dentro o fuera del ámbito Municipal, requerirá expresa autorización de los organismos competentes Municipales.

Art. 13°.- LA autoridad competente determinará las áreas y autorizará la localización de las actividades relativas al depósito, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los diferentes tipos de residuos.

Art. 14°.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos consignados en el Art. 7° de la presente Ordenanza, serán objeto del Servicio Público de Higiene Urbana.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS

Art. 15°.- La Municipalidad deberá promover, coordinar y celebrar convenios con los Municipios y Comunas del Área circundante para lograr una gestión ambientalmente segura, combinando las disposiciones básicas con los incentivos financieros y fiscales, unificando criterios de acción.

Para optimizar dicha gestión se deberá:

A) Generar proyectos en la toma de conciencia del sector productor, de servicios y consumidor, a fin que la principal acción de la gestión de residuos consista en evitar su generación.

B) En el corto y mediano plazo se apuntará a una generación evitable por un mejor aprovechamiento de los recursos y a una operación más cuidadosa, la que se conseguirá a través de carteles con slogans, referentes al aprovechamiento de recursos, en oficinas, escuelas y comercios y establecimientos industriales.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

C) En el largo plazo, implementar mecanismos educativos y de capacitación que lleven a generar menos desechos, sobre todo los contaminantes.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 16.- SE presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo no convencional es cosa riesgosa en los términos del Artículo 1757 del Código Civil y Comercial Argentino.

Artículo 1757." Hecho de las cosas y actividades riesgosas. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva."

La responsabilidad inherente al ciclo de vida, de los generadores y operadores de residuos no convencionales, se regirá por las previsiones de la Ley Nacional N° 24051.

SECCIÓN QUINTA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS CONVENCIONALES

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES DE LA GESTIÓN

Art. 17°.- LA Municipalidad de Salsacate tendrá la exclusiva disposición de los residuos depositados en la vía pública, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

Art. 18°.- LA gestión del Servicio Público de Higiene Urbana prevista en el art. 14, incluye a:

A) Los residuos domiciliarios sólidos, cuyo volumen sea menor a los 30 Kg de peso como recipiente individual y que no superen los 200 Kg. ó 0,400 m³ por recogida, por unidad habitacional.

B) Todos los elementos de dimensiones reducidas provenientes del barrido de calles, paseos, galerías y escaleras, sectores peatonales, parques, plazas y cualquier otra vía del área pública.

C) Los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios especiales.

D) Los residuos que habitualmente superen los 200 Kg. ó 0,400 m³ y hasta el límite máximo que fije la autoridad de aplicación por recogida, provenientes de establecimientos, públicos o privados.

Art. 19.- LOS servicios especiales de residuos convencionales, solicitados por el usuario, quedan comprendidos en la gestión del Servicio Público de Higiene Urbana, debiéndose determinar por sepa



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

rado y en forma independiente el costo del citado servicio alternativo.

Art. 20.- A los fines de la recolección se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

A) Los residuos sólidos domiciliarios se dispondrán en la vía pública y dentro de los horarios autorizados, debiendo estar contenidos en recipientes acordes a las normas reglamentarias, impermeables, no transparentes y lo suficientemente resistentes como para evitar la rotura con su manipulación.

B) Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.

C) Se depositarán alejados de la destrucción ocasional de animales domésticos, frente al domicilio del usuario, de manera que sea accesible al recolector o donde lo establezca la Autoridad de Aplicación.

D) Los recipientes con residuos sólo podrán permanecer en la vía pública en el horario fijado para su recolección.

E) En las áreas peatonales, galerías comerciales y afines, con más de un acceso, los recipientes deberán ser distribuidos y depositados en la vía pública conforme a lo establecido por la autoridad de aplicación.

F) Los propietarios de negocios en las áreas peatonales y galerías comerciales no deberán acumular o dispersar sus desechos y productos del barrido de los locales comerciales sobre dichas vías públicas, debiendo disponerlos como se indicara previamente.

DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES

Art. 21.- LAS unidades de transporte del Servicio Público de Higiene Urbana se identificarán con los colores e inscripciones establecidos por la Autoridad Municipal y estarán provistas de balizas luminosas giratorias de color amarillo, ubicadas una sobre el techo de la cabina y otra sobre el final de la caja. La carga no deberá superar los límites máximos establecidos en la legislación vigente. Serán de dos tipos conforme a los siguientes requisitos:

1. Unidades de recolección domiciliaria.

a) Dispondrán de tres compartimentos: La cabina de mandos, la caja de almacenamiento de los residuos provenientes del equipo compactador, que deberá ser herméticamente cerrada y con bordes para evitar la pérdida de líquidos lixiviados producidos por la compactación y descomposición de la basura y los contenedores especiales, donde deberán depositarse los residuos domiciliarios especiales.

b) Deberán ajustarse a las nuevas características técnicas, de modo que el sistema de compactación sea lo más efectivo y se elimine el alto nivel de ruido durante la misma.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

2. Unidades de recolección de barrido y limpieza.

a) Dispondrán de dos compartimientos: la cabina de mandos y la caja de almacenamiento de residuos.

Art. 22.- EL transportista y los operadores deberán recibir instrucciones e indumentaria identificatoria y de seguridad para su correcto desempeño conforme a la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 23.- QUEDA prohibida la manipulación no autorizada de residuos en la vía pública.

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 24.- SE procederá al tratamiento y disposición final de estos residuos, procesándolos en la Planta de Tratamiento, según las condiciones mínimas establecidas en la presente.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

PARA LOS RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES

Art. 25.- Para ellos el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) La autoridad de Aplicación deberá intensificar y ampliar las campañas de educación y de participación ciudadana en la selección en origen de los residuos inorgánicos, los que serán depositados en recipientes contenedores específicos, individuales o colectivos, diferenciados en función del material a recolectar.

b) Hasta tanto se produzca la preselección en origen los residuos deberán cumplimentar los requisitos establecido en el art 20 de la presente.

c) Se colocarán recipientes específicos para residuos inorgánicos en áreas de alta generación, previamente establecidas por la autoridad de aplicación.

DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES.

Art. 26.- EN la operatividad, tratamiento y disposición final de estos residuos deberá observarse lo siguiente:

A) Los residuos inorgánicos serán recolectados por las unidades de transporte del Servicio de Higiene Urbana en los vehículos de recolección del residuo domiciliario, con la frecuencia que se establezca de acuerdo a los volúmenes generados.

B) Se dispondrá el cambio del receptáculo, cuando su estado o falta de higiene lo requiera.

C) Quien realice la recolección deberá contar con instalaciones para higienizar y reparar los receptáculos en el caso en que sea ne



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

cesario. Podrá implementarse un área para tal fin en la Planta de Tratamiento.

D) Los residuos se trasladarán a la Planta de Tratamiento, para su separación y disposición final.

E) Se podrán implementar sistemas de reciclaje, cuyos métodos y tecnologías deberán mantener como prioridad la preservación de los recursos naturales, los que serán puestos a consideración previa del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DOMICILIARIOS ESPECIALES

Art. 27.- EN la gestión de este tipo de residuos se deberá:

A) Iniciar una Campaña de Recolección de Micropilas en sus específicos contenedores y se deberá implementar la colocación de los mismos en diversos lugares públicos y privados del ejido municipal, pero específicamente en establecimientos cerrados.

B) Concientizar a la población a través de campañas educativas, que todo residuo domiciliario especial (solventes, jeringas, pinturas, insecticidas, aceites, medicamentos) deberá ser depositado en su envase original y en bolsa separada del residuo domiciliario.

Los programas de concientización se implementarán en forma gradual y bajo la modalidad de Planes Piloto.

DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DOMICILIARIOS ESPECIALES

Art. 28.- LOS recipientes contenedores de micropilas y todo residuo domiciliario especial, serán recolectados por las unidades de recolección domiciliaria en contenedores especiales y enviados a una zona de Residuos Especiales para su selección, tratamiento y disposición final.

Art. 29.- En el caso específico de las pilas, se procederá de la siguiente manera:

A) Se las separará de acuerdo a características similares, y dispondrá en recipientes diferenciados, de carácter resistente a ácidos y álcalis y de espesor considerable, con cierre hermético.

B) Una vez que los contenedores estén completos, se los encerrará en bloque de hormigón, los que tendrán sus superficies impermeabilizadas con cubiertas resistentes a la acción de los agentes y elementos químicos (por ejemplo: goma de silicona u otros revestimientos) y posteriormente enterrados provisoriamente en lugares perfectamente diferenciados, hasta que se disponga un tratamiento adecua



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

do (vitrificación, inertización, recuperación de ciertos elementos).

CAPÍTULO IV

DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS RECIBLABLES

Art. 30.- SE instrumentarán campañas de educación para la selección de dichos residuos y se implementarán los mecanismos y tecnología adecuada para la transformación natural de las materias orgánicas en compost o humus enriquecidos. Dichos métodos contarán con la aprobación previa del Concejo Deliberante, manteniendo como prioridad la conservación de los recursos naturales.

CAPÍTULO V

DEL ENTERRAMIENTO SANITARIO

Art. 31.- Cuando deba procederse a efectuar enterramiento sanitario, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Las fosas se excavarán en el predio del enterramiento sanitario respetando los siguientes puntos:

A) Luego de la descarga deberán triturarse, desmenuzarse y posteriormente compactarse, debiendo ser distribuidos en capas de 0,30 m como espesor máximo. La tarea será sucesiva hasta alcanzar la altura máxima de residuos compactados, realizándose entonces la tapada diaria con material de la propia excavación que una vez compactada tendrá un espesor de 0,20 m., con la finalidad de evitar los malos olores, proliferación de vectores y dispersión de elementos volátiles.

B) Las fosas deberán construirse siguiendo las pautas establecidas por la autoridad de aplicación, respetando las cotas de nivelación, profundidad, pendientes y amojonamiento. En ellas deberá garantizarse el escurrimiento del líquido lixiviado a través de una red de drenajes hacia la cámara colectora de percolado y evitarse el ingreso de agua de lluvias a las fosas.

C) Los acuíferos y suelos deberán protegerse de la contaminación causada por el percolado, impermeabilizando la base de las fosas, para ello, deberá escarificarse y compactarse. Una vez nivelada la superficie, deberá impermeabilizarse con membrana de PVC (Geomembrana de Polivinilo) o PEAD (Polietileno de Alta Densidad) o CSPE (Polietileno cloro Sulfonado) o materiales similares. De un espesor mínimo de 1,40 mm con un ancho mínimo de 6,30 m, posteriormente se cubrirá con geotextil de espesor mínimo de 3 mm y capa de 0,40 m de espesor, de suelo compactado.

D) Se deberá realizar la cobertura final a medida que se avance en la fosa y al llegar a la cota final se efectuará en todo el ancho de la fosa, con espesores mínimos de 1,20 m y por capa de 0.20 m.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

E) Podrá impermeabilizarse también la cubierta, para minimizar las infiltraciones, utilizando una capa compuesta de material de baja permeabilidad; la geomembrana utilizada para la base de la fosa y una capa de suelo de baja permeabilidad. Se deberá sembrar sobre dicha cubierta.

F) Se continuará con los trabajos de parquización y forestación que realcen el impacto positivo en la calidad del suelo, control de erosión, paisajes y actividades recreativas.

G) Podrá instalarse una red colectora de gases, tratados a través de la incineración directa, en hornos adecuados a tal fin, u otro método destinado a la recuperación de gases factibles de ser reutilizados.

H) Los líquidos lixiviados deberán ser extraídos a través de un sistema de filtros percoladores, los cuales permitirán el drenaje del efluente a través de lechos con elementos constitutivos tales como fracciones muy gruesas (piedras) y muy finas (arcillas) del suelo, reteniendo de esta manera algunos "elementos" químicos ya disueltos y disminuyendo la demanda bioquímica de oxígeno: posteriormente deberán llevarse a un cuerpo receptor transitorio para su tratamiento mediante etapas físico-químicas y biológicas y posterior vertido final. Estos líquidos, así tratados, deberán cumplir con los parámetros fijados en la reglamentación vigente.

I) La Municipalidad mantendrá un permanente control de las operaciones y acciones que influyan directamente sobre el ambiente: Aguas subterráneas, Napas, Gases, Lixiviados, Sólidos, Voladuras de materiales livianos. Calidad de membrana, Grado de compactación de residuos y de tapadas, Sistema colector de líquidos, Control de aves, Ruidos y Forestación. También efectuará periódicamente los análisis y determinaciones específicas, en los distintos parámetros que incluye el control durante la operación de los rellenos y los monitoreos periódicos una vez terminados, hasta la experimentación de distintos sistemas físico-químicos para eliminar su peligrosidad. En el caso de la calidad del agua, deberán efectuarse los controles, en forma previa al trabajo del cavado de la fosa, durante el desarrollo del enterramiento y en forma posterior al cierre de la misma.

J) Deberán tenerse en cuenta los límites de carga de la tierra por lo que se reducirá el ingreso de residuos a ella. Si se decide implementar un sistema alternativo para el procesado y disposición final de estos residuos diferente al expuesto, se intensificarán los controles y evaluaciones para minimizar los riesgos del impacto ambiental inherente, antes, durante y después del nuevo proceso a instrumentar, cuya metodología deberá ser puesta a consideración del Concejo Deliberante.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

SECCIÓN SEXTA

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO CONVENCIONALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 31.- EL costo del servicio de gestión de los residuos no convencionales estará a cargo exclusivo del Generador.

Art. 32.- DURANTE las operaciones de estos residuos deberá documentarse el tipo y cantidad de cada residuo dispuesto, lo que permitirá su correcta cuantificación y categorización, creando la evidencia que permita avalar las declaraciones juradas exigidas por la Ley Nacional 24051.

El modelo de documento a utilizar será establecido en la reglamentación de la presente de acuerdo a las exigencias de la Ley 24051 de Residuos Peligrosos y en el que constan los datos del Generador, Transportista, Operador, Fecha, descripción y cuantificación de los residuos.

Art. 33.- LOS generadores de estos residuos deberán:

1. Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen.
2. Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí.
3. Disminuir la peligrosidad de los residuos que se generan.
4. Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos, conforme lo disponga la autoridad de Aplicación.
5. Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados con indicación precisa del destino final.
6. Realizar un control integrado de residuos (desde el origen hasta su disposición definitiva).

Art. 34.- QUEDA prohibido a todo generador de residuos no convencionales, arrojarlos sin tratamiento previo, a cursos de agua, tierra, aire o sistema cloacal.

Tampoco deberán entregar sus desechos a "recicladores" o transportistas individuales, desentendiéndose de esta manera, del destino posterior de sus residuos (cursos de agua, basurales clandestinos, redes cloacales, etc.).

DEL REGISTRO DE GENERADORES

DE RESIDUOS NO CONVENCIONALES

Art. 35.- PARA la gestión de los residuos no convencionales, la autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizados el Registro de Generadores de Residuos No Convencionales. Para ello, se procederá de la siguiente manera:



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- A) Las personas físicas o jurídicas responsables de la generación y manipulación, de todo tipo de residuo no convencional, deberán inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos No convencionales, cumplimentando lo dispuesto en la Ley 24051.
- B) La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la estructura, funcionamiento y organización administrativa que demande el diseño, para el seguimiento y control de la gestión de los residuos en el ámbito del Municipio.
- C) Los generadores de residuos no convencionales deberán cumplimentar las exigencias legalmente establecidas, para que la autoridad de aplicación les otorgue el CERTIFICADO AMBIENTAL, el que acreditará la aprobación del sistema de manipulación y disposición final.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS PATÓGENOS DE LOS RECIPIENTES Y ALMACENAMIENTO

Art. 36.- EN cada punto de generación deberá recolectarse los residuos en recipientes con las características adecuadas:

- 1) Para la disposición en los lugares de trabajo: se contará con recipientes estacionarios o móviles con capacidades de 10 a 50 Lts., forrados interiormente con bolsas de polietileno impermeables, opacas, resistentes y de color rojo, de 120 micrones de espesor mínimo, que contendrán a los RESIDUOS PATÓGENOS TIPO B.
- 2) Las bolsas se sellarán una vez completas, con precintos plásticos, prohibiéndose la apertura de los mismos. Llevarán inscripto a 30 cm de la base en color negro, el número de registro del GENERADOR ante la Municipalidad, repetido por lo menos (4) veces en su perímetro, con letra de tamaño no inferior a los 3 centímetros.
- 3) Para la disposición de punzocortantes en consultorios médicos y enfermerías, se utilizarán receptáculos de plástico especiales, resistentes a golpes y perforaciones, que impidan su salida o la introducción involuntaria de manos o dedos.
- 4) Una vez completas las bolsas cerradas se colocarán en recipientes identificados como portadores de residuos patógenos.
- 5) Los residuos patógenos de tipo B con alto contenido de líquido, serán colocados en sus correspondientes bolsas (rojas) a las que previamente se les deberá agregar material absorbente que impida su derrame.
- 6) Para los RESIDUOS PATÓGENOS TIPO A: Las bolsas de polietileno tendrán un espesor mínimo de 60 micrones, de color verde. Llevarán inscripto a 30 cm. de la base color blanco, el número de Registro del establecimiento ante la Municipalidad, repetido por lo menos 4 veces en su perímetro, con letra de tamaño no inferior a 3 centímetros.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

7) Los residuos contaminados con patógenos de enfermedades reguladas como "control de epidemias", o que puedan ser consideradas como tales, no deben retirarse de los establecimientos asistenciales sin ser previamente esterilizados.

Art. 37.- PARA la acumulación y traslado de los residuos patógenos, se utilizarán contenedores estacionarios diferenciados que cumplirán con los siguientes requisitos:

1 . Serán de Acero Inoxidable y otros materiales con las características de dureza tenacidad y resistencia necesarias para caracterizarse como recipiente sanitario seguro. De una capacidad máxima de 150 litros y mínima de 20 litros.

2 . Poseerán forma de cubo y asas para facilitar su traslado y cierre hermético e impermeable, de modo de evitar derramamiento de líquidos o sólidos ante un eventual accidente en su transporte.

3 . Estos recipientes se identificarán de la siguiente manera: color negro con una banda horizontal roja de 10 cm. de ancho.

4 . Los contenedores específicos deberán ser intercambiables, para evitar situaciones de riesgo en el traspaso de su contenido.

5 . El recolector deberá asegurar la asepsia total y recuperación de los recipientes contaminados.

Art. 38.- LA manipulación y operación de los residuos patógenos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1 . Los recipientes contenedores con los residuos producidos diariamente se almacenarán transitoriamente en áreas de concentración exteriores al edificio y de acceso restringido. El lugar deberá estar en perfectas condiciones higiénicas sanitarias y asepsia total. Se identificará con la siguiente leyenda:

"ÁREA DE DEPÓSITO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS ACCESO RESTRINGIDO"

La misma contará con:

A) Piso, zócalo, sanitarios y paredes lisas, impermeables, resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección.

B) Contenedores necesarios, para el depósito de las bolsas de residuos patógenos.

C) Amplitud suficiente para accionar con comodidad.

D) Balanzas. El peso de los residuos patógenos generados se registrará en planillas refrendadas por el responsable de su manejo y por quien los recolecte.

2 . Los residuos almacenados deberán ser recolectados cada veinticuatro horas (24 hs.), excepto que se depositen en cámara fría de conservación que deberá operar a una temperatura máxima de 0° C. durante un período que no supere los 3 (tres) días y destinada exclusivamente al depósito transitorio de residuos patógenos.

Art. 39.- DEBERÁ documentarse: el tipo y cantidad de residuos generado y el número de contenedores que se envíen diariamente, a los



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

efectos de cuantificarlos y categorizarlos, lo que permitirá avalar las declaraciones juradas exigidas por la Ley Nacional 24.051.

A) Se prohíbe la comercialización clandestina dentro de los establecimientos con fines recuperatorios.

B) Es responsabilidad del Generador de Residuos Patógenos implementar programas que incluyan la capacitación de todo el personal que manipule residuos patógenos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la medicina, en especial aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patógenos. Respetando las normas técnicas y medidas sanitarias comprendidas en la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

C) El generador deberá colocar en cada bolsa de Residuo Patógeno tipo B una Tarjeta de Control con los datos sobre la generación y el despacho de tales residuos. Los primeros deberán completarse en el momento del precintado de las bolsas; los segundos, al momento del retiro de los residuos del establecimiento.

D) Deberán cumplirse estas disposiciones para todo otro generador de residuos patógenos que no integre a los establecimientos asistenciales pero que tenga su producido como consultorios y enfermerías de plantas fabriles o empresas de servicios.

DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PATÓGENOS

Art. 40.- UNA vez que los recipientes contenedores reúnan las condiciones requeridas, el transportista procederá a retirarlos documentando su cantidad y origen. Tendrá prohibido almacenarlos en el vehículo u otras dependencias.

Los operadores de los vehículos recolectores de residuos patógenos deberán recibir los conocimientos de seguridad e indumentaria adecuada para su correcto desempeño

Art. 41 .- LAS unidades del servicio de recolección de patógenos, no podrán ser afectadas para otros servicios, deberán estar permanentemente en condiciones de higiene y asepsia total y reunir los siguientes requisitos:

A) Disponer de tres (3) compartimientos diferenciados y debidamente aislados entre sí: el de almacenamiento de recipientes, el depósito de utensilios de recolección y limpieza; y la cabina de comandos. La caja de almacenamiento deberá permitir el acopio de contenedores en forma modular, facilitando la carga y descarga con comodidad. La carga deberá estar estable durante la marcha del vehículo, evitando los desplazamientos. La caja mantendrá su contenido en condiciones de cierre y hermeticidad total. Su interior será resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes que eviten pérdidas por el eventual derramamiento de líquidos. El depósito de utensilios almacenará los elementos necesarios para efectuar recolecciones,



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

contará con pala, escoba y bolsas de repuesto del color y espesor establecidos y una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrames eventuales.

B) El vehículo se identificará en ambos laterales y parte posterior, será de color blanco y estará provisto de una baliza luminosa, giratoria y de color amarillo.

C) Es de carácter obligatorio la limpieza de los recipientes una vez desocupados. Estos deberán ser lavados y desinfectados en lugares específicos que contarán con buena ventilación e instalaciones sanitarias donde puedan realizarse dichas operaciones y la higiene correspondiente de los operadores de los mismos.

D) El transporte en caso de ser de un operador privado deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, emitiendo la autorización pertinente, que tendrá una validez de 6 (seis) meses.

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATÓGENOS

Art. 42.- EL proceso de eliminación final de los residuos Patógenos Tipo B deberá realizarse por alguno de los siguientes métodos:

1) Incineración: En proceso de incineración, deberá tenerse en cuenta:

a) Pre-tratar físicamente los residuos, logrando una trituración de los mismos mediante el uso de cuchillas dentadas especialmente diseñadas para tal fin.

b) Una vez que se ha reducido el tamaño del residuo se ingresa a un incinerador de cámaras múltiples que tendrá como fundamento la incineración directa de los residuos a quemar debiendo lograrse la combustión completa de los mismos y como segundo paso la incineración de los gases residuales garantizando su total oxidación y eliminación a la atmósfera de Anhídrido carbónico y Agua como producto final.

c) Las cenizas que constituirán el residuo final totalmente inerte se depositarán en rellenos sanitarios de manera similar a lo dispuesto para residuos domiciliarios.

2) Irradiación con microondas o cualquier otro proceso que inactive las características peligrosas con una emisión mínima de contaminantes.

Cualquier método a implementar deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.

Art. 43.- TODO predio de tratamiento y disposición final de los residuos patógenos deberá cumplir, como mínimo, con las siguiente disposiciones:

A) Contar con:



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- 1) Unidades de tratamiento de tales desechos, y tener previsto un sistema alternativo de proceso para emergencias, de manera de garantizar la prestación del servicio.
 - 2) Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: paredes laterales y techo: estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético.
 - 3) Un local destinado a depósito que cuente con:
 - a) - Dimensiones acordes con los volúmenes a receptor, previéndose un excedente para los casos en que se produzca una interrupción en el proceso de eliminación.
 - b) - Paredes lisas con material impermeable hasta el techo en colores claros: piso impenetrable de fácil limpieza, zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagote a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inactividad por el método de cloración, previo a su eliminación final.
- B) Los residuos deberán ser tratados dentro de las 24 hs. de su recepción.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES PARA

LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 44.- LOS principios que regularán la gestión de los Residuos Peligrosos e Industriales en todo el radio municipal, serán la prevención y la reducción en origen.

Art. 45.- En la etapa de Clasificación y Generación se deberán observar los siguientes requisitos:

- A) Se deberán crear sistemas dinámicos para acceder a mejoras continuas en su gestión ambiental, marcando objetivos para la reducción de desperdicios debiendo priorizar las acciones de : Reducir - Re vender - Re usar - Renovar - Re fabricar y Reciclar.
- B) Los fabricantes o distribuidores de productos generadores de residuos domiciliarios especiales deberán identificarlos con un auto-adhesivo y otro método a los efectos de facilitar su reconocimiento.
- C) La autoridad de aplicación deberá procurar la toma de conciencia en cuanto a la necesidad de limitar la cantidad y calidad de materiales de envase admitidos en el relleno sanitario, en el caso de que lo hubiere.
- D) La autoridad de aplicación definirá los contaminantes incluidos en los distintos residuos generados, para ellos se contará con los estudios de relevamientos fabriles, donde también se cuantificará la capacidad a tratar de acuerdo a lo emergente de cada planta.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

E) La autoridad de aplicación tendrá en cuenta las distintas categorías sometidas a control y los diferentes constituyentes que resultan de los variados procesos y operaciones de la actividad humana, conforme al Anexo I de la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, y que serán considerados para objetivizar los controles, no sólo en fábricas, industrias menores sino también en las empresas de servicio como lo son las estaciones de servicio, grandes productores de residuos contaminantes, laboratorios químicos, de investigación, etc.

F) Una vez definida la actividad del organismo generador, potencialmente productor de residuos peligrosos e industriales, se deberá caracterizarlos en los distintos puntos de generación, de acuerdo a los distintos procesos involucrados, los insumos, los productos utilizados y los resultantes generados.

G) Se clasificarán los residuos producidos de acuerdo a:

1) Los distintos estados de agregación en: sólidos, líquidos y barros.

2) Las distintas categorías.

a) Residuos no contaminantes: residuos derivados del proceso industrial en general, residuos de tipo domiciliario, y de limpieza de oficinas y jardines..

b) Residuos contaminantes: residuos que contienen restos de aceites, grasas, aditivos, derivados de hidrocarburos en general, diversas sustancias químicas, pinturas, ácidos, bases, etc.

c) Residuos reciclables: aquellos residuos que mediante algún proceso pueden ser reciclados o reutilizados.

d) Residuos patógenos provenientes de enfermerías o consultorios en las dependencias fabriles.

H) Cada generador deberá una vez identificados sus desechos, implementar una gestión ambiental, donde se planificarán cuidadosamente las fases del pre-tratamiento y la disposición de cada residuo en un contenedor específico, de modo que esté diferenciado desde el momento de la generación.

L) Cada planta o empresa de servicios generadora de residuos peligrosos e industriales deberá caracterizarlos y medir la generación de cada categoría. Para ello deberá implementar las siguientes medidas:

1) Poseer personal correctamente capacitado que esté a cargo de cada etapa en las distintas operaciones.

2) Identificar los puntos de generación de residuos de todo tipo.

3) Establecer las clases de residuos que se generan en cada zona.

4) Suministrar en cada punto de generación un recipiente adecuado para cada tipo de residuo, debiendo proporcionar:



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- a - Bolsas plásticas de diferentes colores para cada tipo de residuo: rojas de 120 micrones de espesor para los residuos contaminantes y verdes para los residuos no contaminantes.
- b - Para la disposición en los lugares de trabajo: recipientes estacionarios, o móviles con capacidades de 20 a 200 Lts. forrados interiormente con bolsas plásticas.
- c - Para la disposición de punzocortantes en consultorios médicos y enfermerías: recipientes especiales de plástico que eviten que los elementos dispuestos puedan salir de los mismos o que se puedan introducir manos o dedos involuntariamente. Caracterizados como residuos patógenos posteriormente.
- d - Para residuos patógenos, recipientes contenedores de acero inoxidable, con las características indicadas en el punto 1 -Art. 37- de Residuos Patógenos; con bolsa roja de 120 micrones de espesor en su interior, siguiendo las condiciones establecidas en los puntos del Art. 36 de la Sección VI - Capítulo II.
- e - Diferenciar la zona de acumulación de residuos hasta su recolección, dividiéndola en: no contaminantes, contaminantes, reciclables y patógenos.
- f - identificar en un plano de la Planta los lugares donde debe haber un recipiente para la disposición, a efectos de poder controlar su existencia y estado.
- J - Las empresas generadoras de residuos peligrosos y especiales deberán implementar planes de capacitación del personal que esté a cargo: (gerencia, jefatura, supervisión y maestranza) en la gestión de minimizar la generación de los mismos a través del mejor aprovechamiento de los recursos y estudiados cambios en los procesos, materias primas y combustibles a utilizar. También deberá reglamentar las normas técnicas y medidas sanitarias específicas conforme a la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- K - La autoridad de aplicación deberá de establecer las categorías de los generadores de acuerdo a la producción en cantidad y características de peligrosidad de los residuos en: Generadores Menores, Medianos, Grandes, de Baja o Alta Peligrosidad.
- L - Los residuos que se generen identificados en sus correspondientes categorías deberán ser dispuestos en recipientes adecuados: bolsas, cartones, envases plásticos, tambores, etc. que deberán cerrarse con un precinto de modo que no pueda escapar residuo.
- M - Los residuos se acumularán en contenedores estacionarios diferenciados para cada categoría de los mismos, ubicados en zonas diferenciadas y señalizadas.
- N - Se prohíbe el re-uso, con fines distintos a los originales, de envases usados de productos peligrosos.

DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

DE RESIDUOS PELIGROSOS E INDUSTRIALES

Art. 46.- LAS personas responsables del transporte de residuos peligrosos sólo podrán recibir los recipientes que estén en perfectas condiciones de envase y de cierre y con su correspondiente identificación, respetando las siguientes condiciones:

A) EL transportista deberá tener conocimiento de las normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos, y de las técnicas y medidas sanitarias específicas conforme a la Ley N° 19.587.

B) Si por situación especial los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final de destino, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a la zonas designadas por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

C) Se prohíbe almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días.

D) No deberá transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles, o mezclarlos en una misma unidad de transporte.

E) Los vehículos de transporte de residuos peligrosos tendrán esa única utilidad y deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento.

F) Las unidades de transporte de Residuos Peligrosos deberán ser vehículos de carga, estableciéndose la característica de tres compartimientos del mismo modo definido para vehículos transportadores de Residuos Patógenos según Art. 41.

G) El interior será resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes que eviten pérdidas por el eventual derramamiento de líquidos.

Art. 47.- LA autoridad de aplicación fijará las rutas de traslado teniendo en cuenta los daños ecológicos que pudieran ocasionarse en caso de accidentes que provoquen volcamiento de residuos no tratados, evitando la circulación de este tipo de transporte en las zonas contiguas a los Ríos Jaime y Cachimayo, como así también en las arterias del Area central.

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

DE RESIDUOS PELIGROSOS E INDUSTRIALES.

Art. 48.- LOS Generadores de Residuos Peligrosos e Industriales, deberán efectuar su tratamiento y disposición en plantas propias o de terceros, que se ajusten a las condiciones de la Ley Nacional 24.051. La autoridad de aplicación, procederá a la homologación de las plantas de tratamiento, previa realización y presentación de los estudios de impacto ambiental. Los sistemas a implementar deberán preservar y conservar el estado de acuíferos, suelo y aire.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

La Autoridad de Aplicación, deberá intensificar los controles existentes en cada industria que posea su planta de tratamiento, verificando la optimización de la gestión, basándose en la prevención del impacto ambiental.

Art. 49.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prestar por cuenta propia o de terceros el servicio de recolección, tratamiento y disposición de residuos peligrosos e industriales, previa aprobación de la metodología propuesta, por parte del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS REMANENTES DE RESTOS DE OBRAS Y DEMOLICIONES.

Art. 50.- LOS restos de obras y todo tipo de mezcla o mortero con destino a la construcción podrán ser acumulados, transportados y descargados en contenedores específicos, según lo establezca la Reglamentación correspondiente, instituyéndose que:

A) Estos contenedores no podrán utilizarse para trasladar otro material distinto al ya citado, prohibiéndose la mezcla de residuos de características contaminantes (aceites, efluentes cloacales de desagotes de fosos, lubricantes, etc.) con los restos de obras.

B) Los recipientes contenedores podrán tener capacidades comprendidas entre 1/2 m³ (medio metro cúbico), que podrán ser de plástico reforzado, y 14 m³ (catorce metros cúbicos) construidos en chapa de hierro. Para los contenedores de 1/2 m³ y 1 m³, el levanta contenedor deberá estar construido por una caja compactadora con levanta-dor específico.

C) Los contenedores se ubicarán de manera tal que no alteren el normal tránsito vehicular, debiendo respetar sus normativas vigentes, prohibiéndose su ubicación en paradas de transporte urbano o ingreso a cochera. Deberán ubicarse en los lugares y horarios previamente establecidos por la Autoridad Municipal.

D) El contenedor deberá contar con una cubierta resistente y hermética previo a su traslado, evitando la diseminación de polvillo o de su contenido (líquido o semilíquido en el caso de mezcla para la construcción).

E) La circulación de los vehículos con contenedor descubierto se considerará como infracción por atentado a la Ecología y Medio Ambiente Humano según prevé la Ordenanza N° 717.

F) Se deberán aplicar estas disposiciones impuestas a los contenedores a todo vehículo pick-up o camión, con caja abierta o cerrada, rígida o con mecanismo volcador, hidráulico o mecánico.

G) El contenedor sólo se podrá descargar en los sectores autorizados y en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

prohibiéndose este acto en terrenos privados, salvo autorización de su propietario. Deberá emparejarse el terreno rellenado con una frecuencia no mayor de 1 (una) vez por semana. Estos residuos también deberán incorporarse a procesos para su reutilización posterior.

H) Los contenedores, de suficiente fortaleza, deberán estar perfectamente identificados mediante señalización permanente, con bandas reflectantes de seguridad visual en sus cuatro (4) caras, con su frente menor de color blanco brillante y los laterales serán de color amarillo, ubicándose la señalización vertical en negro y amarillo en sus borduras superiores. La empresa deberá identificarlos con su nombre y el número de teléfono.

I) Se prohíbe el acopio de contenedores de una empresa en lugares distintos a su base de operación salvo los emplazamientos transitorios debidamente autorizados. Los operadores de residuos de obras deberán responsabilizarse ante el eventual acopio de materiales extraños por personas desconocidas.

J) Se considerará al contenedor como un receptáculo para la acumulación transitoria de residuos específicos, por lo tanto al estar emplazados sobre la calzada en horarios establecidos, en zona de estacionamiento controlado, no serán pasibles de multas por infracción al estacionamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 51.- CRÉASE la Unidad de Infracción Contra el Medio Ambiente (U.I.C.M.A.), como unidad de sanción pecuniaria, tomando como base la figura Jurídica de la Infracción por Atentado a la Ecología y al Medio Ambiente Humano establecida en la Ordenanza N° 717, al incumplimiento a la presente ordenanza, sus reglamentaciones y demás legislación vigente.

Una (1) U.I.C.M.A. equivaldrá a pesos cien (\$ 100.-) mientras esté vigente la Ley de Convertibilidad; modificada, reemplazada y/o derogada ésta, se deberá actualizar el valor de la equivalencia de la U.I.C.M.A.

Art. 52.- LAS siguientes infracciones serán sancionadas:

1) Con una multa mínima de $\frac{1}{2}$ (media) U.I.C.M.A.:

- a) Arrojar agua a la vía pública.
- b) Contaminar, degradar o crear peligro de contaminación o degradación del ambiente mediante quema de hojas, restos de podas y residuos en general.
- c) Recuperar o favorecer la recuperación de residuos en contravención de las normativas reglamentarias.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- d) Depositar los residuos en horarios y condiciones que no se ajusten a las disposiciones aplicables.
- 2) Con una multa mínima de 1 (una) U.I.C.M.A.:
Arrojar aguas, provenientes de piletas de natación, aguas jabonosas.
- 3) Con una multa mínima de 2 (dos) U.I.C.M.A.:
Líquidos cloacales.
- 4) Con una multa mínima de 5 (cinco) U.I.C.M.A.:
Contaminantes, tóxicos o peligrosos.
- 5) Con una multa mínima de 10 (diez) U.I.C.M.A.:
Arrojar, depositar, volcar, trasladar, manipular, tratar, disponer y eliminar, superficial o subterráneamente, residuos sólidos, líquidos o gaseosos convencionales y no convencionales, en los espacios libres, espacios verdes y espacios no edificados de uso público o de dominio privado, en los canales, acequias, cursos y masas de aguas y sus riveras, como así también a la atmósfera, en tanto su control sea jurisdicción de este Municipio o de los entes jurisdiccionales que al respecto se creen.
- 6) Con una multa de 10 (diez) U.I.C.M.A. con más la accesoria de decomiso:
La alimentación con residuos, cualquiera sea su procedencia, de aves y ganado y la introducción de éstos y sus productos alimenticios al radio municipal, más la sanción accesoria de decomiso.
- 7) Con una multa mínima de 20 (veinte) U.I.C.M.A., más las sanciones accesorias de clausura, inhabilitación o decomiso.
En caso de que la acción punible fuera realizada con motivo de una actividad comercial, industrial o de servicios.

Art. 53.- LOS Generadores, operadores y transportistas de residuos convencionales y no convencionales que no cumplieren con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sus reglamentaciones y demás Legislación vigente, serán sancionados con multas, Clausuras, inhabilitación.

Art. 54.- LAS penas se impondrán teniendo en cuenta que:

- a) Las multas no podrán, en ningún caso, superar el monto de 50 (cincuenta) U.I.C.M.A.
- b) La clausura se podrá establecer como máximo, hasta 180 (ciento ochenta) días.
- c) La inhabilitación se podrá disponer hasta un plazo de 5 (cinco) años como máximo.
- d) En caso de reincidencia, podrá duplicarse en los máximos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 55.- INCORPÓRASE a la Ordenanza de Multas, las sanciones y penalidades establecidas en la presente Ordenanza.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 56.- DERÓGASE las Ordenanzas, sus Decretos reglamentarios y toda otra disposición que contraonga a la presente.

Art. 57.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.